



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2293

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 15 de Noviembre de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 102, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 5º fracción VII, 20, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 10º, 35 fracción III, 35, 36, 37, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; 5, 21, 24, 29 fracción I, XI; del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable; a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento, celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 01

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2024 HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027.**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- Con fecha 01 de octubre del año 2024, se reunieron en Sesión Solemne en los bajos del Palacio Municipal de Dzitbalché, los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento; así como el C. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, para el período de Gobierno Constitucional 2024-2027

**B).**- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, integrado por los ediles: Q.F.B Luis Antonio Chan Puc Presidente Municipal; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazaél Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Ké Mas, Octava Regidora; Lic. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; órgano de gobierno y administración de este ente público competente para conocer y de esta forma dictaminar la declaratoria formal y solemne de instalación del mismo.

**II.**- Que el Q.F.B Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal, declara "formal y solemne" la instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en los siguientes términos:

"Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché que deberá fungir durante el período comprendido desde el día 01 del mes de octubre del año 2024 hasta el día 30 del mes de septiembre del año 2027".



**III.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** El C. Presidente Municipal de Dzitbalché realiza la declaratoria solemne, en donde ha quedado formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, que deberá fungir durante el período comprendido del día 01 de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

**SEGUNDO:** Se faculta al C. Presidente Municipal y al Síndico de Asuntos Jurídicos, como mandatarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, protocolizar el presente acuerdo ante Notario Público, para la expedición de la escritura pública que sirva de testimonio de la instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché en ejercicio durante el período 2024 - 2027, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficina del Alcalde y Secretaría Municipal, difundir la declaratoria de instalación formal y solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**CUARTO:** Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche y a las entidades del orden de Gobierno Federal con representación en el Municipio de Dzitbalché, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.



Dado en los Bajos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 1º de octubre de 2024.

Q.F.B Luis Antonio Chan Puc Presidente Municipal; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazaél Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Ké Mas, Octava Regidora; Lic. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico en funciones de secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS**.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ. - LIC. ROBERTO HIRAM HERRERA DZIB, SÍNDICO JURÍDICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO MUNICIPAL. – RÚBRICAS.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **TERCER PUNTO** del Orden del Día de la **SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día primero del mes de octubre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...III.- DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024 - 2027...”**

**...Presidente:** Se declaró formal la instalación del Honorable Ayuntamiento en los siguientes términos “**QUEDA LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, QUE DEBERÁ FUNDIR DURANTE EL PERÍODO DE GOBIERNO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2027...**”

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 102, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 5° fracción VII, 20, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3°, 10°, 35 fracción III, 35, 36, 37, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; 5, 21, 24, 29 fracción I, XI; del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable; a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 02**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERIA MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LA DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL.**

**ANTECEDENTES :**

A).- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 01 de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 01 de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

B).- Que el **C. Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 50 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de dzitbalché; 16 fracción I y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché. Propuso al **LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS**, para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; al **C.P. JORGE LUIS PUC CHAN**, para ocupar el cargo de Titular de la Tesorería Municipal; al **C.P. FRANCISCO GABRIEL CAUCH CAN**, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control; y a la **LICDA. MIRIAN DE JESUS CAUCH DZIB**, para ocupar el cargo de Directora de Seguridad Ciudadana.

D).- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS :**

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4°, 5°, 35, 36 y 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché.

II.- Que tal y como disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 69 fracciones I, IV, XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 50 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché y 16 fracción I, 29 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el Presidente Municipal o también denominado Alcalde, es titular de la



Administración Pública Municipal; que en cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, El Presidente Municipal pondrá auxiliarse de las unidades administrativas.

**III.-** Que el Presidente Municipal propondrá al H. Cabildo del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y la Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana quienes dependerán directamente del Presidente a excepción del Titular del Órgano Interno de Control que se encontrará subordinado al H. Cabildo y como lo disponen los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 4º del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché.

**IV.-** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 69 fracciones I, IV, XI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 16 fracción I y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 50 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché, este H. Ayuntamiento determinó que las propuestas formuladas por el C. Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, reunieron los requisitos de elegibilidad satisfactoria establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se aprueban los nombramientos como titulares de las unidades administrativas de Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control y Dirección de Seguridad Ciudadana de acuerdo a la propuesta realizada.

**V.-** Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar al **LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS**, como Secretario del H. Ayuntamiento; al **C.P. JORGE LUIS PUC CHAN**, Titular de la Tesorería Municipal; al **C.P. FRANCISCO GABRIEL CAUICH CAN**, Titular del Órgano Interno de Control; y a la **LICDA. MIRIAN DE JESUS CAUICH DZIB**, Directora de Seguridad Ciudadana.

**VI.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente:

#### A C U E R D O :

**PRIMERO:** Los **CC. LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, C.P. JORGE LUIS PUC CHAN, C.P. FRANCISCO GABRIEL CAUICH CAN Y LICDA. MIRIAN DE JESUS CAUICH DZIB**, cumplen satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO:** Se nombra al **LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS**, Secretario del H. Ayuntamiento; al **C.P. JORGE LUIS PUC CHAN**, Tesorero Municipal; al **C.P. FRANCISCO GABRIEL CAUICH CAN**, Titular del Órgano Interno de Control; y a la **LICDA. MIRIAN DE JESUS CAUICH DZIB**, Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

**TERCERO:** Expídanse los nombramientos respectivos.

**CUARTO:** Notifíquese en forma inmediata a los Titulares de los Poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en los bajos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 01 de octubre de 2024.

**Q.F.B Luis Antonio Chan Puc Presidente Municipal;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Ké Mas, Octava Regidora; Lic. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

(RÚBRICA)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(RÚBRICA)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **TERCER PUNTO** del Orden del Día de **LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día primero del mes de octubre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROPONE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVA A LOS NOMBRAMIENTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL...”**

*...Por lo que se procede a la lectura de propuesta del Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL y en uso de las facultades que le confiere los artículos 69, fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Dzitbalché propuso al LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS para ocupar el cargo de secretario del H. Ayuntamiento; al C.P JORGUE LUIS PUC CHAN para ocupar el cargo de Tesorero Municipal; al C.P. FRANCISCO GABRIEL CAUICH CAN, para ocupar el cargo de Titular del órgano Interno de Control y a la LICDA. MIRIAN DE JESÚS CAHUICH DZIB, para ocupar el cargo de Directora de Seguridad Ciudadana, por lo que una vez explicado la propuesta del C. Presidente se procede a someterlo a votación nominal, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS...*

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 102, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 5º fracción VII, 20, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 10º, 35 fracción III, 35, 36, 37, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; 5, 21, 24, 29 fracción I, XI; del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable; a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 03**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL 2024-2027.**

**ANTECEDENTES :**

**A).**- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 01 de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 01 de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

**B).**- Que como lo dispone el artículo 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché y 29 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché, la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde.

**C).**- Que el Presidente Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confieren, propone a los integrantes del Cabildo la imagen institucional de la Administración Pública Municipal de Dzitbalché para el período constitucional 2024-2027, el distintivo permitirá identificar las funciones de los servidores públicos municipales, así como la ejecución de los programas, obras y acciones que en este período se realicen, para ello deberá colocarse en los documentos que expidan las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal del Municipio de Dzitbalché y en bienes de propiedad municipal.



**CONSIDERANDOS:**

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4º, 5º, 35, 36 y 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché.

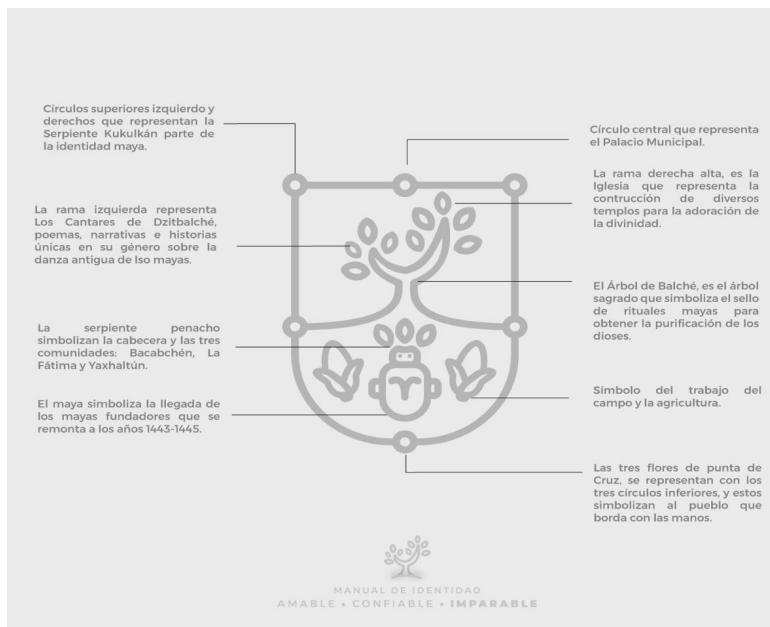
II.- Que el objetivo del Presidente Municipal, es el de someter a consideración del Cabildo los lineamientos generales para el uso de la imagen institucional que corresponderá a la gestión gubernamental de la Administración Pública Municipal 2024-2027, lo que comúnmente se denomina logotipo que habrá de colocarse en documentación y correspondencia oficial, obras, servicios y programas municipales, vehículos así como en todos los bienes del H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

Que, para efectos de ilustración gráfica, la imagen institucional del Gobierno del Municipio de Campeche para el período 2024-2027, quedará representada de la siguiente manera:





III.- Que los conceptos que se consagran en la imagen institucional versan en lo siguiente:



IV.- Que los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos de la Imagen Institucional de la Administración Pública Municipal de Dzitbalché para el período 2024-2027.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería y la Dirección de Administración, proveer a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal de todos los elementos necesarios para el uso de la imagen institucional autorizada.

**TERCERO:** Se ordena a la Oficina del Alcalde, difunda la imagen institucional correspondiente a la Administración Pública Municipal de Dzitbalché para el período 2024-2027

**CUARTO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S :**

**Primero:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**Segundo:** Remítase a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en los bajos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 01 de octubre de 2024.

**Q.F.B Luis Antonio Chan Puc Presidente Municipal;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazaél Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Ké Mas, Octava Regidora; Lic. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

(RÚBRICA)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(RÚBRICA)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **CUARTO PUNTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día primero del mes de octubre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“IV...SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DE MUNICIPIO DE DZITBALCHE CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027...”**

*... Continuando con la sesión, el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas Secretario del H. Ayuntamiento, procede desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día, relativo a la iniciativa de acuerdo del Presidente Municipal, relativa a **EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**, en términos del artículo 66 de la ley orgánica de los municipios del estado de campeche , mismo que en su oportunidad les fue previamente proporcionado, por lo tanto, se dispensa la lectura del presente acuerdo, seguimos con la aprobación del contenido del acuerdo que ha sido puesto a su consideración. Por lo que una vez que el tema fue suficientemente discutido se procede a someterlo a votación nominal, teniendo como resultado 11 votos a favor y 0 en contra, siendo probado de este modo por **UNANIMIDAD DE VOTOS...***

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA



**ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.**

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----  
**CERTIFICO:** -----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----  
**ACUERDO 001/2024**

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

**IX. FE DE ERRATAS DE LOS TABULADORES DE SUELdos Y SALARIOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO DE LA **FE DE ERRATAS DE LOS TABULADORES DE SUELdos Y SALARIOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

**C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA **FE DE ERRATAS DE LOS TABULADORES DE SUELdos Y SALARIOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** -----



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA



ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**FE DE ERRATAS DE LOSTABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL  
2024**

FE DE ERRATAS con fundamento en los Artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2090, cuarta época, año IX, Tercera sección, del día 15 de Enero de 2024, se publicó la Certificación del Punto VII: **Presentación y Aprobación en su caso de Tabulador de Sueldos y Salarios del Ejercicio Fiscal 2024** del acta de la Trigésima Sexta sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Candelaria, celebrada el día 22 del mes de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que presenta datos incompletos.

**DICE:**



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



**TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS MENSUAL DE CONFIANZA**

<b>PUESTO</b>	<b>SUELDO MENSUAL</b>		<b>COMPESACION MENSUAL</b>	
	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 64,914.00	\$ 64,914.00	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00
REGIDOR	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
SINDICO	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00
DIRECTOR	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00
TITULAR DE ORGANO INTERNO DE CONTROL	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00
TESORERA	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00
SUBDIRECTOR	\$ 20,362.00	\$ 31,844.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00
COORDINADOR	\$ 18,000.00	\$ 27,776.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
ASESOR	\$ 19,500.00	\$ 26,166.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,468.00	\$ 21,000.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00
JEFE DE OFICINA PRESIDENCIA	\$ 17,795.00	\$ 17,795.00	\$ 200.00	\$ 15,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 11,394.00	\$ 20,358.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00
SUPERVISOR	\$ 7,468.00	\$ 16,000.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00
CHOFER	\$ 7,468.00	\$ 14,440.00	\$ 200.00	\$ 11,270.00
JEFE DE AREA	\$ 7,468.00	\$ 12,696.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00
AUXILIAR OPERATIVO	\$ 7,468.00	\$ 20,362.00	\$ 200.00	\$ 5,408.00
ELECTRICISTA	\$ 10,200.00	\$ 12,200.00	\$ 200.00	\$ 6,000.00
SECRETARIA	\$ 7,468.00	\$ 10,274.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
INSTRUCTOR	\$ 7,468.00	\$ 10,000.00	\$ 200.00	\$ 2,522.00



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA



TECNICO ESPECIALIZADO	\$ 7,468.00	\$ 9,964.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
AUXILIAR ELECTRICISTA	\$ 9,870.00	\$ 9,870.00	\$ 200.00	\$ 1,000.00
CRONISTA	\$ 8,674.00	\$ 8,674.00	\$ 200.00	\$ 200.00
AFANADOR	\$ 7,468.00	\$ 8,311.00	\$ 200.00	\$ 2,522.00
PARAMEDICO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 2,526.00
BOMBERO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 2,522.00
BARRENDERO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00
VELADOR	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00
HERRERO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
PENSIONADO	\$ 3,917.00	\$ 5,464.00	\$ -	\$ -

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS MENSUAL DEL SINDICATO

PUESTO	SUELDO MENSUAL		COMPESACION MENSUAL	
	MIN	MAX	MIN	MAX
AUXILIAR OPERATIVO	\$ 8,364.00	\$ 20,362.00	\$ 200.00	\$ 5,408.00
SECRETARIA	\$ 8,364.00	\$ 18,296.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
SUPERVISOR	\$ 18,113.00	\$ 18,113.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
ELECTRICISTA	\$ 10,491.00	\$ 16,806.00	\$ 200.00	\$ 6,000.00
AFANADOR	\$ 8,159.00	\$ 16,806.00	\$ 200.00	\$ 3,462.00
TECNICO ESPECIALIZADO	\$ 8,364.00	\$ 16,476.00	\$ 200.00	\$ 4,962.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,468.00	\$ 15,470.00	\$ 200.00	\$ 2,538.00
VELADOR	\$ 8,364.00	\$ 14,499.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00
BARRENDERO	\$ 8,364.00	\$ 13,288.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00
CHOFER	\$ 8,364.00	\$ 13,204.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
HERRERO	\$ 9,418.00	\$ 13,179.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
ALBAÑIL	\$ 8,364.00	\$ 12,364.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
JEFE DE AREA	\$ 8,364.00	\$ 12,159.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00
PENSIONADO	\$ 4,260.00	\$ 10,543.00	\$ -	\$ -
AUXILIAR ELECTRICISTA	\$ 8,364.00	\$ 10,179.00	\$ 200.00	\$ 1,000.00

TABULADOR DE SUELDOS Y PLAZAS DE SEGURIDAD PUBLICA

PUESTO	SUELDO MENSUAL		PSM	PLAZA Confianza	Vacante
	MIN	MAX			
DIRECTOR	\$ 48,968.00	\$ 48,968.00	\$ -	1	0
JEFE DE AREA	\$ 8,674.00	\$ 12,696.00	\$ -	1	0
PRIMER OFICIAL	\$ 13,943.00	\$ -	\$ 928.80	1	0
OFICIAL	\$ 9,670.00	\$	\$ 825.80	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,468.00	\$ 7,600.00	\$	3	0
AGENTE	\$ 7,468.00	\$	\$ 664.86	30	4
PARAMEDICO	\$ 7,468.00	\$ 12,000.00	\$ -	1	0



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**DEBE DECIR:**

Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo 35 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 del Municipio de Candelaria percibirán las remuneraciones que se determinen en los Tabuladores Salariales siguientes; los cuales se integran en el Presupuesto de Egresos antes mencionado, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS MENSUAL DE CONFIANZA**

<b>PUESTO</b>	<b>SUELDO MENSUAL</b>		<b>COMPENSACION MENSUAL</b>		<b>FONDO DE AHORRO MENSUAL</b>	
	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 64,914.00	\$ 64,914.00	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00	\$ 13,350.00	\$ 13,350.00
REGIDOR	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 13,350.00	\$ 13,350.00
SINDICO	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 13,350.00	\$ 13,350.00
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00	\$ 13,350.00	\$ 13,350.00
DIRECTOR	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00	\$ 13,350.00	\$ 13,350.00
TITULAR DE ORGANO INTERNO DE CONTROL	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00	\$ 13,350.00	\$ 13,350.00
TESORERA	\$ 48,968.00	\$ 55,968.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00	\$ 13,350.00	\$ 13,350.00
SUBDIRECTOR	\$ 20,362.00	\$ 31,844.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00		
COORDINADOR	\$ 18,000.00	\$ 27,776.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00		
ASESOR	\$ 19,500.00	\$ 26,166.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,468.00	\$ 21,000.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00		
JEFE DE OFICINA PRESIDENCIA	\$ 17,795.00	\$ 17,795.00	\$ 200.00	\$ 15,000.00		
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 11,394.00	\$ 20,358.00	\$ 200.00	\$ 10,000.00		
SUPERVISOR	\$ 7,468.00	\$ 16,000.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00		
CHOFER	\$ 7,468.00	\$ 14,440.00	\$ 200.00	\$ 11,270.00		
JEFE DE AREA	\$ 7,468.00	\$ 12,696.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR OPERATIVO	\$ 7,468.00	\$ 20,362.00	\$ 200.00	\$ 5,408.00		
ELECTRICISTA	\$ 10,200.00	\$ 12,200.00	\$ 200.00	\$ 6,000.00		
SECRETARIA	\$ 7,468.00	\$ 10,274.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00		
INSTRUCTOR	\$ 7,468.00	\$ 10,000.00	\$ 200.00	\$ 2,522.00		
TECNICO ESPECIALIZADO	\$ 7,468.00	\$ 9,964.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00		



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA



AUXILIAR ELECTRICISTA	\$ 9,870.00	\$ 9,870.00	\$ 200.00	\$ 1,000.00		
CRONISTA	\$ 8,674.00	\$ 8,674.00	\$ 200.00	\$ 200.00		
AFANADOR	\$ 7,468.00	\$ 8,311.00	\$ 200.00	\$ 2,522.00		
PARAMEDICO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 2,526.00		
BOMBERO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 2,522.00		
BARRENDERO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00		
VELADOR	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00		
HERRERO	\$ 7,468.00	\$ 7,468.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00		
PENSIONADO	\$ 3,917.00	\$ 5,464.00	-	\$ -		

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS MENSUAL DEL SINDICATO

PUESTO	SUELDO MENSUAL		COMPESACION MENSUAL	
	MIN	MAX	MIN	MAX
AUXILIAR OPERATIVO	\$ 8,364.00	\$ 20,362.00	\$ 200.00	\$ 5,408.00
SECRETARIA	\$ 8,364.00	\$ 18,296.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
SUPERVISOR	\$ 18,113.00	\$ 18,113.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
ELECTRICISTA	\$ 10,491.00	\$ 16,806.00	\$ 200.00	\$ 6,000.00
AFANADOR	\$ 8,159.00	\$ 16,806.00	\$ 200.00	\$ 3,462.00
TECNICO ESPECIALIZADO	\$ 8,364.00	\$ 16,476.00	\$ 200.00	\$ 4,962.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,468.00	\$ 15,470.00	\$ 200.00	\$ 2,538.00
VELADOR	\$ 8,364.00	\$ 14,499.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00
BARRENDERO	\$ 8,364.00	\$ 13,288.00	\$ 200.00	\$ 4,000.00
CHOFER	\$ 8,364.00	\$ 13,204.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
HERRERO	\$ 9,418.00	\$ 13,179.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
ALBAÑIL	\$ 8,364.00	\$ 12,364.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00
JEFE DE AREA	\$ 8,364.00	\$ 12,159.00	\$ 200.00	\$ 5,000.00
PENSIONADO	\$ 4,260.00	\$ 10,543.00	-	-
AUXILIAR ELECTRICISTA	\$ 8,364.00	\$ 10,179.00	\$ 200.00	\$ 1,000.00



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TABULADOR DE SUELDOS Y PLAZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PUESTO	SUELDO MENSUAL MIN	SUELDO MENSUAL MAX	PSM	PLAZA Confianza	Vacante
DIRECTOR	\$ 48,968.00	\$ 48,968.00	\$ -	1	0
JEFE DE ÁREA	\$ 8,674.00	\$ 12,696.00	\$ -	1	0
PRIMER OFICIAL	\$ 13,943.00	\$ -	\$ 928.80	1	0
OFICIAL	\$ 9,670.00	\$ -	\$ 825.80	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 7,468.00	\$ 7,600.00	\$ -	3	0
AGENTE	\$ 7,468.00	\$ -	\$ 664.86	30	4
PARAMEDICO	\$ 7,468.00	\$ 12,000.00	\$ -	1	0

El Tabulador Salarial del personal de las Juntas Municipales de Miguel Hidalgo y Monclova se integra de la siguiente manera:

**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL 2024  
H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO**

PLAZA TABULAR	EMP LEADO	REMUNERACIONES BASE							
		SUELDO BASE		AGUINALDO		PRIMA VACACIONAL		TOTAL REMUNERACIONES	
		DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	4,300.00	25,000.00	\$6,450.00	\$37,500.00	\$2,150.00	\$12,500.00	60,200.00	\$350,000.00
REGIDORES	4	4,300.00	16,000.00	\$6,450.00	\$24,000.00	\$2,150.00	\$8,000.00	60,200.00	\$224,000.00
SINDICO	1	4,300.00	16,000.00	\$6,450.00	\$24,000.00	\$2,150.00	\$8,000.00	60,200.00	\$224,000.00
SECRETARIO	1	4,300.00	20,000.00	\$6,450.00	\$30,000.00	\$2,150.00	\$10,000.00	60,200.00	\$280,000.00
TESORERO	1	4,300.00	20,000.00	\$6,450.00	\$30,000.00	\$2,150.00	\$10,000.00	60,200.00	\$280,000.00
SECRETARIA PARTICULAR DEL EDIL	1	3,700.00	8,000.00	\$5,550.00	\$12,000.00	\$1,850.00	\$4,000.00	51,800.00	\$112,000.00
COORD. DE SERVICIOS PÚBLICOS	1	3,700.00	8,000.00	\$5,550.00	\$12,000.00	\$1,850.00	\$4,000.00	51,800.00	\$112,000.00
COORDINADOR DE AGUA POTABLE	1	3,700.00	8,000.00	\$5,550.00	\$12,000.00	\$1,850.00	\$4,000.00	51,800.00	\$112,000.00
AUXILIAR	3	3,200.00	6,000.00	\$4,800.00	\$9,000.00	\$1,600.00	\$3,000.00	44,800.00	\$84,000.00
SECRETARIA	1	3,000.00	6,000.00	\$4,500.00	\$9,000.00	\$1,500.00	\$3,000.00	42,000.00	\$84,000.00



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



AUXILIAR CONTABLE	1	3,400.00	7,000.00	\$5,100.00	\$10,500.00	\$1,700.00	\$3,500.00	47,600.00	\$98,000.00
AUXILIAR AGUA POTABLE	2	3,400.00	6,000.00	\$5,100.00	\$9,000.00	\$1,700.00	\$3,000.00	47,600.00	\$84,000.00
VELADOR	1	3,200.00	6,000.00	\$4,800.00	\$9,000.00	\$1,600.00	\$3,000.00	44,800.00	\$84,000.00
CHOFER	1	3,200.00	6,000.00	\$4,800.00	\$9,000.00	\$1,600.00	\$3,000.00	44,800.00	\$84,000.00
INTENDENTE	1	3,000.00	6,000.00	\$4,500.00	\$9,000.00	\$1,500.00	\$3,000.00	42,000.00	\$84,000.00
<b>TOTAL DE PLAZAS</b>	<b>21</b>	<b>55,000.00</b>	<b>164,000.00</b>	<b>82,500.00</b>	<b>246,000.00</b>	<b>27,500.00</b>	<b>82,000.00</b>	<b>770,000.00</b>	<b>2,296,000.00</b>

**TABULADOR DE SUELdos MENSUAL 2024  
H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA**

Nivel Del Tabulador	Plaza Tabular	No. De empleados	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
			Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Asignación y/o Compensación			
			De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta		
I	Presidente Municipal	1	5,500.00	\$7,936.24	\$8,250.00	\$11,904.36	\$1,375.00	\$1,984.06					\$15,125.00 \$21,824.66	
I	Regidores	4	2,500.00	3,006.54	3,333.33	4,509.81	625	751.64					6,458.33 8,267.99	
I	Sindicos	1	2,500.00	3,006.54	3,333.33	4,509.81	625	751.64					6,458.33 8,267.99	
I	Tesorero Municipal	1	5,500.00	7,936.24	7,333.33	11,904.36	1,375.00	1,984.06					14,208.33 21,824.66	
I	Contralor Interno	1	5,000.00	6,003.58	6,666.67	9,005.37	1,250.00	1,500.90					12,916.67 16,509.85	
II	Coordinadora	1	3,400.00	4,946.71	4,533.33	7,420.07	850	1,236.68					8,783.33 13,603.45	
III	Secretaria	2	3,500.00	4,946.71	4,666.67	7,420.07	875	1,236.68					9,041.67 13,603.45	
IV	Auxiliar A	1	3,000.00	4,946.71	4,000.00	7,420.07	750	1,236.68					7,750.00 13,603.45	
IV	Auxiliar B	1	2,500.00	4,000.74	3,333.33	6,001.11	625	1,000.19					6,458.33 11,002.04	
IV	Auxiliar C	1	2,500.00	3,006.54	3,333.33	4,509.81	625	751.64					6,458.33 8,267.99	
V	Velador	1	2,500.00	3,524.00	3,333.33	5,286.00	625	881					6,458.33 9,691.00	
<b>Total de plazas</b>			<b>15</b>											



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2024  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA**

PUESTO	NIV	REMUNERACIONES BASE						REMUNERACIONES ADICIONALES			TOTAL DE REMUNERACIONES		
		SUELDO BASE QUINCENAL		SUELDO BASE MENSUAL		AGUINALDO		PRIMA VACACIONAL		PRESTACIONES SINDICALES		OTRAS PRESTACIONES	
		DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
Diretora	1	11,000.00	27,500.00	22,000.00	55,000.00	33,000.00	82,500.00	1,833.33	4,583.33	1,100.00	10,450.00	46,933.33	125,033.33
Titular A	2.1	8,500.00	21,250.00	17,000.00	42,500.00	25,500.00	63,750.00	1,416.67	3,541.67	850.00	8,075.00	36,266.67	96,616.67
Titular B	2.2	7,500.00	18,750.00	15,000.00	37,500.00	22,500.00	56,250.00	1,250.00	3,125.00	750.00	7,125.00	32,000.00	85,250.00
Titular C	2.3	6,000.00	15,000.00	12,000.00	30,000.00	18,000.00	45,000.00	1,000.00	2,500.00	600.00	5,700.00	25,600.00	68,200.00
Titular D	2.4	4,000.00	10,000.00	8,000.00	20,000.00	12,000.00	30,000.00	666.67	1,666.67	400.00	3,800.00	17,066.67	45,466.67
Baile	3.1	4,120.00	27,907.44	8,240.00	55,814.88	36,897.69	53,668.15	2,781.00	9,733.50	1,751.00	8,240.00	45,549.69	99,549.09
Responsable A	3.2	4,500.00	11,250.00	9,000.00	22,500.00	13,500.00	33,750.00	750.00	1,875.00	450.00	4,275.00	19,200.00	51,150.00
Responsable B	3.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Responsable C	3.4	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Contralor	4.1	4,419.00	11,047.50	8,838.00	22,095.00	13,257.00	33,142.50	736.50	1,841.25	441.90	4,198.05	18,854.40	50,229.30
Aux <sup>o</sup> A	5.1	4,419.00	11,047.50	8,838.00	22,095.00	13,257.00	33,142.50	736.50	1,841.25	441.90	4,198.05	21,278.58	51,775.02
A	5.2	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Auxiliar C	5.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Trabajadora Social	6.1	4,000.00	10,000.00	8,000.00	20,000.00	12,000.00	30,000.00	666.67	1,666.67	400.00	3,800.00	17,066.67	45,466.67
Psicologa	6.2	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Chaper	6.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Secretaria	7.1	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Velador A	7.2	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Maestra	7.2	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Enfermero	7.2	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Terapeuta	7.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Auxiliar D	7.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Intendente	7.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Policívante	7.3	3,733.95	11,201.85	7,467.90	22,403.70	11,201.85	33,605.55	622.33	1,866.98	373.40	3,547.25	15,931.52	50,221.63
Cocinera	7.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Auxil Maestra	7.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Velador B	7.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57
Lavadora	7.3	3,733.95	9,334.88	7,467.90	18,669.75	11,201.85	28,004.63	622.33	1,555.81	373.40	3,547.25	15,931.52	42,442.57

El gasto previsto para prestaciones sindicales y personal de confianza se distribuye de la siguiente manera:

**PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		PERSONAL QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION	PERIODO DE PAGO
1 Vales de despensa	\$2,148.00-\$2,285.00		Personal sindicalizado	Mensual
	\$600.00		Personal de seguridad publica	
2 Compensación	\$200.00	\$10,000.00	Nomina general	Quincenal
3 Puntualidad y asistencia	\$500.00		Personal sindicalizados	Quincenal
4 Aguinaldo	55 Días		Personal sindicalizado	Anual



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA



		45 Días	Personal de confianza	
5	Años de servicios y Diploma	10 años	100 VSM	Personal sindicalizado con los años de servicio cumplidos
		15 Años	150 VSM	
		20 Años	200 VSM	
		25 Años	250 VSM	
		30 Años	300 VSM	
	Medalla de Oro	\$60,000.00		Personal sindicalizado
6	Pavo Navideño	8 a 10 Kg.		Personal en general
7	Prima vacacional	38%		Personal de confianza y sindicato
		30%		Personal de Seguridad publica
8	Pago por ajuste de calendario	7 días de sueldo base		Personal en general
9	Bono del día del empleado municipal	\$1,100.00		Personal sindicalizado
10	Bono fin de año	\$1,950.00		Personal sindicalizado
11	Canasta navideña	\$650.00		Personal sindicalizado
12	Bono del dia de la secretaria	\$500.00		Personal sindicalizadas
13	Bono de trienal	\$1,000.00		Personal sindicalizado
14	Vales para útiles escolares	\$1,500.00		Personal sindicalizado
15	Dia del padre	\$500.00		Padres sindicalizados
16	Dia de las madres	\$500.00		Madres sindicalizadas
17	Dia del niño	\$300.00		Personal sindicalizado
18	Becas escolares	Bachillerato	\$600.00	Personal sindicalizado
		Universitaria	\$800.00	
19	Apoyo de gastos funerarios	\$2,500.00		Personal sindicalizado
20	Seguro de vida individual	100 % otorgado por el patrón		Personal sindicalizado
				Personal de seguridad publica



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



21	Prima de antigüedad	Cumplido los 15 Años de servicio, estipulado en la Ley Federal del Trabajo	Nomina general	Que proceda la incidencia (Quincenal)
22	Bono anual de policía	\$1,500.00	Personal de seguridad pública	Mes de junio
23	Despensa para el adulto mayor de 60 años	\$250.00	Personal sindicalizado	Mensual
24	Botas	\$850.00	Personal sindicalizado y Seguridad Pública	Mes de abril y octubre
25	Uniforme (camisa y pantalón)	\$1,700.00	Personal sindicalizado	Mes de abril y octubre
26	Playeras	\$480.00	Personal sindicalizado	meses de Noviembre
27	Fondo de ahorro de defunción	\$18,119.00	Personal sindicalizado	Que proceda la incidencia (Quincenal)
28	Licencia de conductor	100 % otorgado por el patrón	Personal sindicalizado	
29	Pago de viatico	\$100.00	Personal sindicalizado	
30	pago de tres días de incapacidad	3 días de sueldo base	Personal sindicalizado y Seguridad Pública	Quincenal
31	Fondo de ahorro	\$ 3,000.00	Directores de la unidad administrativa	Quincenal
32	Reintegro ISR por discapacidad	\$970.00	Personal sindicalizado	Quincenal

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

**SEGUNDO.** -Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento serán motivo de estudios y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de Octubre del año Dos mil Veinticuatro,



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



aprobándose por Unanimidad de votos, encontrándose presentes: el C. Jaime Muñoz Morfin. Presidente Municipal; los regidores: C. Martha Patricia Hidalgo Jiménez, Lic. Crispín Antonio del Ángel Coronel, Lic. Prudencia Arcos Vázquez, C. Mateo Sánchez Álvaro, C. Teresa Farías González, Ing. Víctor Velasco Viveros, C. Rigoberto Figueroa Ortiz, C. Yolanda Valles Pech, C. Nicolasa del Carmen Jiménez Chan, síndico Jurídico y C. Jesús Manuel Morales López, Síndico de Hacienda ante la secretaría del H. Ayuntamiento: Lic. Lourdes Abigail Vales Bautista.





**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-LP-2024-001**

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 1, 2 fracción X, 10 fracción IV, 27 y 28 fracción XX y XXX del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC-DA-LP-2024-001**, relativa a la "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LAS LOCALIDADES DE CHINA, LERMA, IMI Y SAN FRANCISCO DE CAMPECHE", de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC-DA-LP-2024-001	3 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	26 de noviembre de 2024 a las 12:00 horas	4 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción General
1	246.00	pza	Abrazadera de 2 1/2" con orificio de 1/2" Diámetro
2	246.00	pza	Cople de inserción PVC HID de 3" de Diámetro
3	277.38	kg	Clavo para concreto de 2 1/2"
4	4,920.00	ml	Poliducto HID negro RD-13 de 13mm (1/2")
5	87,281.46	lt	Emulsión asfáltica de rompimiento rápido de ECR-60
6	87,281.47	lt	Flete de la emulsión
7	2,057.34	m3	Sello premezclado en planta No. 3A
8	554.16	pza	Pintura en aerosol
9	47.10	pza	Prueba de laboratorio de compactación de suelos
10	6,358.56	m3	Material Pétreo de 1 1/2"
11	9.27	m3	Material de banco selecto
12	79.25	hora	Estación total de Sokkia set 610K, precisión 6 seg, resolución 1 seg, aumento 26X, memoria 10,000 PTS
13	110.83	hora	Compactador de neumáticos duopactador
14	412.85	hora	Pipa
15	124.81	hora	Petrolizadora
16	230.81	hora	Barredora angulable con cepillo 32" de diámetro autopropulsada
17	184.70	hora	Retroexcavadora

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados, así como las bases, especificaciones y demás, se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 3 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicado en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y notificación de Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados en la forma y términos establecidos en las Bases de la Licitación, en el domicilio de la Dirección de Administración ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2024.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes y servicios adquiridos será el señalado en las Bases de la Licitación y se sujetará a lo estipulado en los contratos.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre de 2024.

**Por la Convocante**

**Lic. Samantha Beatriz Cambranis Aguilar**  
Directora de Administración del  
H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche



**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-LP-2024-002**

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 1, 2 fracción X, 10 fracción IV, 27 y 28 fracción XX y XXX del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC-DA-LP-2024-002**, relativa a la “**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN ZONA URBANA, LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y ZONA RURAL EN LAS LOCALIDADES DE CRUCERO DE OXA, POCYAXUM, TIKINMUL Y CAYAL**”, de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC-DA-LP-2024-002	4 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	27 de noviembre de 2024 a las 12:00 horas	5 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción General
1	315.00	pza	Abrazadera de 2 1/2" con orificio de 1/2" Diámetro
2	315.00	pza	Cople de inserción PVC HID de 3" de Diámetro
3	200.69	kg	Clavo para concreto de 2 1/2"
4	6,300.00	ml	Poliducto HID negro RD-13 de 13mm (1/2")
5	63,195.69	lt	Emulsión asfáltica de rompimiento rápido de ECR-60
6	63,195.69	lt	Flete de la emulsión
7	1,489.61	m3	Sello premezclado en planta No. 3A
8	401.24	pza	Pintura en aerosol
9	33.85	pza	Prueba de laboratorio de compactación de suelos
10	4,545.95	m3	Material Pétreo de 1 1/2"
11	3,783.31	m3	Material de Banco selecto
12	57.38	hora	Estación total precisión 6 seg, resolución 1 seg, aumento 26X, memoria 10,000 PTS
13	1,294.17	hora	Camión de volteo de 7m3
14	80.25	hora	Compactador de neumáticos duopactor
15	1,026.66	hora	Tractor sobre orugas
16	576.50	hora	Pipa
17	90.37	hora	Petrolizadora
18	167.12	hora	Barredora angular con cepillo 32" de diámetro autopropulsada
19	1,336.94	hora	Retroexcavadora
20	1,033.15	hora	Tractocamión 435 HP
21	1,033.15	hora	Plataforma P/35 TON (LOW BOY)

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados, así como las bases, especificaciones y demás, se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 4 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicado en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y notificación de Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados en la forma y términos establecidos en las Bases de la Licitación, en el domicilio de la Dirección de Administración ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2024.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes y servicios adquiridos será el señalado en las Bases de la Licitación y se sujetará a lo estipulado en los contratos.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre de 2024.

**Por la Convocante**

**Lic. Samantha Beatriz Cambranis Aguilar**  
Directora de Administración del  
H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche



DIRECCIÓN DE  
**ADMINISTRACIÓN**

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.****PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,  
PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

En la Ciudad de Seybaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las diecisiete horas con doce minutos del día de hoy, viernes, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR, MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ; SEGUNDA REGIDORA, FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR, GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO; CUARTA REGIDORA, YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR, GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ SEXTA REGIDORA, ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR, MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA, ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA, YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 3 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaría en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO 2024-2027;
- IV. SE SOLICITA LA APROBACIÓN PARA AUTORIZAR Y CERTIFICAR DOCUMENTOS AL TITULAR DE LA TESORERÍA Y OTORGARLE PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, QUE PROPONE OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN CUALQUIER MATERIA JURÍDICA A FAVOR DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA; Y
- VI. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 11 integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emitir la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DE SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:**  
**“SIENDO LAS 17:00 HORAS, DE DÍA DE HOY VIERNES OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO 2024-2027;**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 y 36 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 199 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, se propone la integración de la Junta Municipal de Reclutamiento de Seybaplaya para el período 2024-2027.

**ACUERDO 02**

**RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2024-2027.**

**A N T E C E D E N T E S**

**A).**- Que una de las obligaciones de todo ciudadano mexicano que cuente con dieciocho años cumplidos es la de asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar, según dispone el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B).**- Que en virtud de este mandato constitucional, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, está obligado a conformar un órgano colegiado que vigile el cumplimiento de esta obligación cívica, por lo que a propuesta de la Presidenta Municipal de Seybaplaya el Cabildo deberá conformar la Junta Municipal de Reclutamiento.

**C).**- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo tercero, artículos 31 fracción III; 11, 34 y 38 de la Ley del Servicio Militar; y 69 fracciones XIX y XXII; 106 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.**- Que el propósito del Servicio Militar Nacional es el de disponer de reservas para coadyuvar en la seguridad y defensa de la nación, contribuir al auxilio de la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres naturales. Asimismo, fortalecer los valores morales, el respeto por los símbolos patrios y mantener el sentimiento de Unidad Nacional y amor a la patria, tal y como lo dispone el artículo 1º. del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, que a la letra dice:

***Reglamento de la Ley del Servicio Militar***

**“Artículo 1º.- El cumplimiento servicio militar constituye un timbre de honor para todos los mexicano aptos, quienes están obligados a salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la Patria y sus intereses. Tratar de eludirlo por cualquier medio implica una falta de sentido de la responsabilidad que deben tener como mexicanos y un motivo de indignidad ante los más elementales deberes que tienen contraídos con la Nación” (sic).**

**III.**- Que para que los futuros conscriptos puedan alistarse en las filas de la Guardia Nacional, es necesario que en sus localidades se establezcan oficinas para el reclutamiento de jóvenes con dieciocho años cumplidos, que en el caso del Municipio de Seybaplaya, habrá una oficina denominada Junta Municipal de Reclutamiento, unidad administrativa colegiada, integrada por la Presidenta Municipal, quien a su vez es Presidenta de la Junta Municipal de Reclutamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento que fungirá como el Secretario de la Junta y tres miembros de la sociedad civil, que se desempeñarán como vocales y que en conjunto tienen como función, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar, la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el Municipio de Seybaplaya, la organización del sorteo y las demás operaciones preliminares de la conscripción en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**IV.**- Que bajo ese contexto la Presidenta Municipal de Seybaplaya, propuso que la Junta Municipal de Reclutamiento sea integrada por los siguientes servidores públicos municipales:

- I.- Profesora Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal.**
- II.- Profesora Mariana Montserrat Horta Cahuich, Secretaria del Ayuntamiento.**
- III.- Licenciado Jorge Almeyda León, responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento.**
- IV.- Darrel Jesús Pacheco Dionicio, Director de Planeación, Desarrollo Social y Económico.**
- V.- Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Al no haber intervención en el uso de la voz, se procede,

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL:** Se aprueba por Unanimidad de votos, **EL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO 2024-2027.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Seguidamente procedemos a desahogar el **PUNTO CUARTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA AUTORIZAR Y CERTIFICAR DOCUMENTOS AL TITULAR DE LA TESORERÍA Y OTORGARLE PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; ACUERDO NÚMERO 03**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE OTORGA PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO:** Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

**SEGUNDO:** Que como lo dispone el artículo 29 del Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al artículo 39 del Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominada Alcalde.

**TERCERO:** Que conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

**CUARTO:** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 50. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto, además, dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

**QUINTO:** Que conforme a lo que disponen los artículos 124 fracción VI, X, XI, XII, XIII, XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar, distribuir, administrar las finanzas públicas municipales, así como expedir copia certificada de los documentos a su resguardo por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

**SEXTO:** Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, y 6º del Bando Municipal de Seybaplaya y 8º del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

**II.-** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 50. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto, además dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

**III.-** Que con fundamento en el artículo 31 del Bando Municipal de Seybaplaya, los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

**IV.-** Que con el objeto de que los asuntos de naturaleza fiscal relevantes para la Tesorería sean debidamente atendidos por su titular, es conveniente facultarle para que realice todas las acciones pertinentes sobre todo aquellas relacionadas a las contribuciones fiscales a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seyaplaya, lo cual requiere de una intervención oportuna y especializada; ante los tribunales tanto federales, locales y del fuero común, autoridades laborales, fiscales y administrativas, y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia fiscal o administrativa, en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Seyaplaya en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Seyaplaya.

**V.-** Que las facultades para Actos de Administración a favor del L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal, podrá ejercerlas ante los particulares, toda clase de autoridades e instituciones financieras en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa mas no limitativas, que el apoderado gozará también de las siguientes facultades:

- a) Suscribir toda clase de contratos que le permitan la apertura y manejo de los recursos financieros del Municipio de Seyaplaya ante las instituciones financieras del Sistema Bancario Nacional, con las reservas y excepciones que para tales efectos establezcan las leyes pertinentes.
- b) Realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) relacionadas con las obligaciones fiscales a cargo del Municipio, firmas electrónicas, consultas y presentación de documentos, expedición de facturación en la modalidad que establezca la ley y en general todo aquello de beneficio a los intereses municipales;
- c) En el ejercicio de sus facultades está autorizada para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato;
- d) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de sus funciones.

**VI.-** Que otro objeto de este acuerdo es el de envestir de facultades suficientes al L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal; para certificar en cualquier momento todos los documentos que estén bajo su resguardo a fin de agilizar trámites jurídicos y administrativos en que tenga injerencia la Tesorería Municipal en términos del artículo 124 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, ya que la observancia de este dispositivo legal ocasiona en algunos momentos atrasos en asuntos que merecen atención inmediata y por economía procesal es importante dotar de facultades al titular de la Tesorería Municipal para que en cualquier momento certifique documentos que obren en su poder siempre y cuando no se afecten los intereses del Municipio.

**VII.-** Que los integrantes del Cabildo, estimaron procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO:** Se otorga poder especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Tesorero Municipal, L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva.

**SEGUNDO:** Se otorga Poder para Actos de Administración a favor del L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal, para ejercerlo ante particulares, autoridades de toda clase e instituciones financieras en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa más no limitativas, que el apoderado gozará también de las siguientes facultades:

- a) Realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT), relacionadas con las obligaciones fiscales a cargo del municipio, firmas electrónicas, consultas y presentación de documentos, expedición de facturación en la modalidad que establezca la ley y en general todo aquello de beneficio a los intereses municipales;
- b) En el ejercicio de sus facultades está autorizado para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato;
- c) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de sus funciones.

**TERCERO:** Se faculta al L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, titular de la Tesorería para certificar documentos que estén bajo su resguardo.

**CUARTO:** Se faculta a la Presidenta Municipal, como mandatarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para protocolizar la presente resolución ante Notario Público con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, y se expida la escritura pública que sirva de testimonio de las facultades que le han sido conferidas al L.C. Freddy Arturo Almeyda Silva.

**QUINTO:** Cúmplase.

**PROFESORA MARIANA NONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos **EL ACUERDO PARA AUTORIZAR Y CERTIFICAR DOCUMENTOS AL TITULAR DE LA TESORERÍA Y OTORGARLE PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Seguidamente procedemos a desahogar el **PUNTO QUINTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, QUE PROPONE OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN CUALQUIER MATERIA JURÍDICA A FAVOR DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

#### ACUERDO NÚMERO 04

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL CONSEJERO JURÍDICO.**

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO:** Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

**SEGUNDO:** Que como lo dispone el artículo 29 del Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al artículo 39 del Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominada alcalde.

**TERCERO:** Que conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

**CUARTO:** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además, dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

**QUINTO:** Que conforme a lo que disponen los artículos 124 fracción VI, X, XI, XII, XIII, XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; la Consejería Jurídica es la encargada de asesorar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la funciones de las unidades administrativas de la H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, así como interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querellas y recursos legales que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competente en coordinación con la Presidencia Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento y el Síndico Jurídico.

**SEXTO:** Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Seybaplaya y 8o del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

II.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto, además dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

III.- Que con fundamento en el artículo 31 del Bando Municipal de Seybaplaya, los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

IV.- Que con el objeto de que los asuntos de naturaleza legal la Consejería Jurídica es la encargada de asesorar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la funciones de las unidades administrativas de la H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, así como interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querellas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes en coordinación con la Presidencia Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento y el Síndico Jurídico, lo cual requiere de una intervención oportuna y especializada; ante los tribunales tanto federales, locales, autoridades penales, laborales, fiscales, administrativas y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia litigiosa en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas como para contestarlas y reconciliar a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, con la aprobación de la mayoría de los regidores del honorable ayuntamiento.

V.- Que las facultades de representación legal a favor del Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico, deberá ejercerlas ante los particulares, toda clase de autoridades e instituciones en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa más no limitativas, que él apoderado gozará también de las siguientes facultades:

- a) En el ejercicio de sus facultades está autorizado para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato, consistente en demandas, denuncias
- b) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de sus funciones.

VI.- En el uso de la palabra la cuarta regidora C. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO, solicito someterse aprobación los siguientes puntos al acuerdo que está en su análisis, siendo los siguientes puntos, "en el punto de acuerdo III, que la palabra podrá no debe asentarse y debe ser reemplazada por la palabra deberá", en el punto número IV, "se agregue la materia penal", y por último, se debe agregar la siguiente determinación: En el Considerando, el punto 4, aquí mencionan, que ante los tribunales a considerar locales y de fuero común, ah o sea, locales y el fuero común es lo mismo, y me llama la atención que dice ante los tribunales a considerar locales y el fuero común, autoridades laborales, fiscales y administrativas, ok y ¿en dónde queda la materia penal?, no va a estar facultado en la materia penal, es lo que falta agregar esto... al final de ese párrafo cuarto, me gustaría que dijera, con la previa aprobación de la mayoría de los regidores del ayuntamiento, que se le agregue esa parte, al final de ese párrafo, que se le agregara, con la aprobación de la mayoría de los regidores del honorable ayuntamiento... este, en la cláusula en el punto 5 lo consideramos igual, este dice, el consejero jurídico deberá, perdón, podrá ejercer con los particulares, yo creo que la palabra correcta debe ser deberá, este y después de eso dice en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo y también se le agregue en pro de los intereses del Honorable Ayuntamiento, ahí hay dos puntos, el inciso a) y el b), en el a) en ambos tengo duda, porque en el a) dice en el ejercicio de sus facultades está autorizado para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato, no entiendo bien esa parte, a que se refiere, ¿qué títulos puede suscribir?... el inciso b) dice tendrá todas las facultades que se requieren para el buen ejercicio de sus funciones, yo creo que lo correcto es, debe

de ser, tendrá todas las facultades que se requieran para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de Seybaplaya, no de sus funciones...el inciso b) dice tendrá todas las facultades que se requieren para el buen ejercicio de sus funciones, yo creo que lo correcto es, debe de ser, tendrá todas las facultades que se requieran para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de Seybaplaya, no de sus funciones.

Una vez de haber escuchado a la cuarta regidora C. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO, y continuando con el orden del día se procede:

**PROFESORA MARIANA NONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos realizar los cambios en los puntos de acuerdo señalados y agréguese.

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Seybaplaya y 8o del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

**II.-** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto, además dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

**III.-** Que con fundamento en el artículo 31 del Bando Municipal de Seybaplaya, los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

**IV.-** Que con el objeto de que los asuntos de naturaleza legal la Consejería Jurídica es la encargada de asesorar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la funciones de las unidades administrativas de la H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, así como interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querellas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes en coordinación con la Presidencia Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento y el Síndico Jurídico, lo cual requiere de una intervención oportuna y especializada; ante los tribunales tanto federales, locales, autoridades penales, laborales, fiscales, administrativas y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia litigiosa en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas como para contestarlas y reconciliar a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**V.-** Que las facultades de representación legal a favor del Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico, deberá ejercerlas ante los particulares, toda clase de autoridades e instituciones en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa más no limitativas, que él apoderado gozará también de las siguientes facultades:

- a) En el ejercicio de sus facultades está autorizado para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato; como para contestar demandas y reconciliar a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar a jueces, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y

recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes;

- b) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de tendrá todas las facultades que se requieran para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de Seybaplaya, en pro de los intereses del Honorable Ayuntamiento.
- c) El consejero jurídico se obliga a guardar con confidencialidad para que todas aquellas determinaciones se tomen en las asambleas ordinarias y extraordinarias y actos en los que intervengan tenga el deber de confidencialidad, de conformidad a las normas colectivas a las responsabilidades de servidores públicos del Estado de Campeche.

Una vez que haber sido sometida a su aprobación por la Presidenta Municipal **PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO**.

Que los integrantes del Cabildo, estimaron procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico.

**SEGUNDO:** Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico, para ejercerlo ante los tribunales tanto federales, locales, autoridades penales, laborales, fiscales y administrativas, y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia litigiosa, en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales y sustantivos que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas, como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y poner excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya. El consejero jurídico se obliga a guardar con confidencialidad para que todas aquellas determinaciones se tomen en las asambleas ordinarias y extraordinarias y actos en los que intervengan tenga el deber de confidencialidad, de conformidad a las normas colectivas a las responsabilidades de servidores públicos del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se faculta a la Presidenta Municipal como mandataria del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para protocolizar la presente resolución ante Notario Público con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado y se expida la escritura pública que sirva de testimonio de las facultades que le han sido conferidas al Licenciado Sergio Uc Cosgaya.

**CUARTO:** Cúmplase.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por Unanimidad de votos **EL ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, QUE PROPONE OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN CUALQUIER MATERIA JURÍDICA A FAVOR DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA AUTORIZAR Y CERTIFICAR DOCUMENTOS AL TITULAR DE LA TESORERÍA Y OTORGARLE PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del punto **SEXTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo **LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE HOY OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, declaro clausurada esta **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027, PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

C. EMIGDIO DZIB PAVÓN,  
PRIMER REGIDOR

C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO  
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE DE LOS ANGELES  
CARVAJAL PACHECO. CUARTA  
REGIDORA

C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.  
QUINTO REGIDOR

C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
SEXTA REGIDORA

C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.  
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL  
OCTAVA REGIDORA

C. ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ  
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.  
SÍNDICO JURÍDICO

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH,  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL  
DOS MIL VEINTICUATRO.

**ACTA DE LA CUARTA EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Cabildo de Seyaplaya, estado de Campeche, por motivo de enfermedad de la Presidenta Municipal, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, se encuentra ausente para conducir esta CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA y siguiendo con lo dispuesto por el artículo antes citado, quien conducirá la misma, será el CIUDADANO EMIGDIO DZIB PAVÓN, en su calidad Primer Regidor, de este Honorable Cabildo.

**PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

En la Ciudad de Seyaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las diecisiete horas del día de hoy, lunes, once de noviembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN (sustituyendo a la presidenta), PRIMER REGIDOR, MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ; SEGUNDA REGIDORA, FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR, GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO; CUARTA REGIDORA, YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR, GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ SEXTA REGIDORA, ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR, MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA, ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA, YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seyaplaya, fueron convocados a esta **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 3 del Bando Municipal de Seyaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seyaplaya. El Primer Regidor Emigdio Dzib Pavón, en funciones de la Profesora Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal, le solicitó a la Secretaría en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Cabildo.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seyaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS INSCRITAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL COLOR DISTINTIVO QUE CORRESPONDERÁ A SUS CANDIDATURAS;
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA APROBAR LA SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, (IEEC) PARA QUE PROPORCIONE EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE REQUIERE PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS EN LAS LOCALIDADES DE XKEULIL, CASILLA 326 Y VILLAMADERO, CASILLAS 327 Y 328, Y LA INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA;
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EXCLUSIVAMENTE EN LAS LOCALIDADES DE XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA; Y

VII. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 10 integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito al PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, en funciones de la PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, Presidenta Municipal de Seybaplaya, emita la declaratoria correspondiente.

**PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON OCHO MINUTOS, DEL DÍA DE HOY LUNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS INSCRITAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL COLOR DISTINTIVO QUE CORRESPONDERÁ A SUS CANDIDATURAS.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º, 7, 9, 10, 11 y 12 Fracción I y II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y las Bases previstas en la Convocatoria para la Elección de Comisarios Municipales de Seyabplaya para el período de gobierno 2024 – 2027; se proceda al análisis de cada uno de los expedientes de las fórmulas para otorgar o negar sus registros para la elección de las Comisarias Municipales de XKEULIL y VILLAMADERO, respectivamente.

El procedimiento de calificación de fórmulas, para negar o declarar procedentes los registros que le permitirán contender, se ponen a la vista de todos el cabildo los expedientes de las fórmulas registradas y previa calificación del Comité integrado por **MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, JONATHAN YAIR CHAN PANTÍ, YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO Y SERGIO UC COSGAYA**, quienes fungieron como comité calificador de los requisitos de la convocatoria, declarándose procedente las fórmulas por el H. Cabildo, quien resuelve y su oportunidad, se emitan las constancias correspondientes a cada fórmula por la Secretaría del Ayuntamiento, la cual arrojó lo siguiente:

**I.- Se declara y RESUELVE** que son aprobadas las fórmulas inscritas y revisadas por el Comité calificador en la Comisaría Municipal de **XKEULIL** para participar en la elección, las siguientes fórmulas son **PROCEDENTES**, ilustrándose en el orden numérico, según su registro.

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
1	Propietario:	RAMÓN GUADALUPE MAY CAHUICH	
	Suplente:	YAMILET CRISTINA TUN NAAL	
2	Propietario:	EUSTASIO VLADIMIR CHÁVEZ TUN	
	Suplente:	MAYTE DE LOS ÁNGELES CACH TUN	
3	Propietario:	CARLOS ALBERTO ESTRELLA PUGA	
	Suplente:	LETICIA DEL SOCORRO MAY CAUICH	
4	Propietario:	JUAN EUCEBIO CALAN NAAL	
	Suplente:	ANDREINA CHÁVEZ HUCHIN	

**II.- Se declara** que son aprobadas las fórmulas inscritas y revisadas por el Comité calificador, en la Comisaría Municipal de **VILLAMADERO** para participar en la elección, las siguientes fórmulas las cuales son: **PROCEDENTES**, ilustrándose en el orden numérico, según su registro.

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
1	Propietario:	AGUSTIN CANCHE COLLÍ	
	Suplente:	MARÍA CANDELARIA HUCHIN BALAN	

2	Propietario:	CANDELARIO DEL JESUS PERDOMO CEN	
	Suplente:	LAURA DEL ROSARIO GÓMEZ BLANCO	
3	Propietario:	JOSE FERNANDO PÉREZ ESCOBAR	
	Suplente:	LUCIA MAGDALENA AC QUEB	
4	Propietario:	GASPAR MOGUEL EUAN	
	Suplente:	AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO	

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** El registro de una fórmula de candidatos a Comisario Municipal, se utilizará el procedimiento de sorteo para la asignación del color distintivo que la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, establece para su identificación.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Seguidamente procedemos al sorteo para la **ASIGNACIÓN DEL COLOR DISTINTIVO QUE CORRESPONDERÁ A SUS CANDIDATURAS.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Seyaplaya, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el sistema de sorteo para la asignación de los colores para cada fórmula de los candidatos aprobados, se utilizará el procedimiento de sorteo para la asignación del color distintivo que la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, establece para su identificación, siendo el siguiente: 1.- En un ánfora de cristal oscura debidamente autorizada y supervisada por los Cabildantes que deseen verificarla; 2.- Se depositarán en cantidad idéntica al número de registros aprobados, esferas de los colores aprobados que serán los distintivos de cada fórmula; 3.- En el orden de aprobación de la fórmula participante en la elección de Comisario Municipal de la demarcación de que se trate, un cabildante iniciando por el extremo derecho del presídium, extraerá una esfera de color y esta será la correspondiente a la fórmula de que se trate; 4.- Inmediatamente de concluido el procedimiento señalado el Secretario del Ayuntamiento, dará lectura de la fórmula nombrando a sus integrantes y anunciará al pleno el color que le haya correspondido; 5.- Finalmente se hará el registro en el acuerdo y acta de la sesión de la fórmula y su color distintivo en la elección de la Comisaría Municipal correspondiente; y 6.- Este procedimiento se repetirá tantas veces como fórmulas hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento para contender en la elección de Comisario Municipal, retomándose este ejercicio por el siguiente cabildante al del registro previo otorgado.

**SEGUNDO:** Los colores que se autorizan para ser asignados mediante sorteo a las fórmulas participantes en la elección de Comisarios Municipales que sean aprobadas por el Ayuntamiento, relacionados en orden alfabético son los siguientes: 1. Amarillo; 2. Azul; 3. Blanco; y 4. Rosa.

**TERCERO:** Se ordena a la Unidad de Administración e Innovación Gubernamental, proveer de los insumos y requerimientos necesarios para satisfacer adecuadamente el procedimiento aprobado.

**CUARTO:** Cúmplase.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue aprobado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Al no haber intervención alguna, procedemos:

Procedimiento de sorteo acordándose que, se llevará a cabo mediante la participación de los cabildantes en orden de sus regidurías y Sindicaturas, para que sean uno por uno extraer de la urna la esfera del color que le corresponda para cada una de las fórmulas en orden numérico. Quedando el sorteo de la siguiente manera:

**I.-** En la Comisaría Municipal de XKEULIL, las fórmulas aprobadas tendrán los colores que resultaron del sorteo.

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
1	Propietario:	RAMÓN GUADALUPE MAY CAHUICH	

	Suplente:	YAMILET CRISTINA TUN NAAL	ROSADO
2	Propietario:	EUSTASIO VLADIMIR CHÁVEZ TUN	AMARILLO
	Suplente:	MAYTE DE LOS ÁNGELES CACH TUN	
3	Propietario:	CARLOS ALBERTO ESTRELLA PUGA	BLANCO
	Suplente:	LETICIA DEL SOCORRO MAY CAUICH	
4	Propietario:	JUAN EUCEBIO CALAN NAAL	AZUL
	Suplente:	ANDREINA CHAVEZ HUCHIN	

**II.- En la Comisaría Municipal de VILLAMADERO.**

Orden	Fórmula	Nombre	Color de la planilla
1	Propietario:	AGUSTIN CANCHE COLLÍ	ROSADO
	Suplente:	MARÍA CANDELARIA HUCHIN BALAN	
2	Propietario:	CANDELARIO DEL JESÚS PERDOMO CEN	BLANCO
	Suplente:	LAURA DEL ROSARIO GÓMEZ BLANCO	
3	Propietario:	JOSE FERNANDO PÉREZ ESCOBAR	AZUL
	Suplente:	LUCIA MAGDALENA AC QUEB	
4	Propietario:	GASPAR MOGUEL EUAN	AMARILLO
	Suplente:	AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO	

**PROFESORA MARIANA NONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Realizado el sorteo y la asignación del color distintivo a cada fórmula en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seyaplaya, se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, en funciones de la PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO votos en contra. En consecuencia, solicito al Primer Regidor en funciones de la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos, LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS INSCRITAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEUILIL Y VILLAMADERO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL COLOR DISTINTIVO QUE CORRESPONDERÁ A SUS CANDIDATURAS. Instrúyase a la Secretaría para los efectos de elaborar la correspondiente boleta de votación que deberá llevar impreso los nombres de los integrantes de las fórmulas y el color distintivo que les corresponde de acuerdo al sorteo.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el CUARTO PUNTO del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYAPLAYA, LA SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEC), PARA QUE PARA QUE PROPORCIONE EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE**

**REQUIERE PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seyaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Primer Regidor Emigdio Dzib Pavón, en funciones de la Profesora Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal, le informó el resultado siguiente de la votación: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO votos en contra. En consecuencia, solicito al Primer Regidor Emigdio Dzib Pavón, en funciones de la Profesora Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal, emita la declaratoria correspondiente.

**PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos LA SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEC), PARA QUE PARA QUE PROPORCIONE EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE REQUIERE PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el QUINTO PUNTO del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA UBICACIÓN E INTREGACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DE CASILLAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE XKEULIL CASILLA 326 Y VILLAMADERO CASILLAS 327 Y 328 Y LA INTREGACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Se presenta para su aprobación la propuesta sobre el número y ubicación de las Mesas Receptoras de Votación para la elección de Comisarios Municipales en las localidades de VILLAMADERO E XKEULIL, del Municipio de Seyaplaya, y que se describen a continuación:

LOCALIDAD	SECCIÓN	UBICACIÓN DE LA CASILLA
XKEULIL	326	Ubicada en la Comisaría municipal, de XKEULIL, calle 12 entre 7 y 5, código postal 24464.
VILLAMADERO	327	Ubicada en la Comisaría municipal de VILLAMADERO, frente al parque principal "BENJAMÍN ROMERO ESQUIVEL", en la calle 10 entre 15 y 13, código postal 24462
VILLAMADERO	328	

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAUICH:** Se presenta para su aprobación la Conformación de las mesas receptoras de votación de la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de XKEULIL y VILLAMADERO, del Municipio de Seyaplaya, que se realizará el domingo 17 de noviembre de 2024, y que estarán conformadas por un Presidente, un Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, y sus respectivos suplentes, que a continuación se relacionan:

**XKEULIL.**

**SECCIÓN 326.**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JONATHAN YAIR CHAN PANTI	DARREL JESÚS PACHECO DIONICIO
SECRETARIO	REYNIER CHAN CHAN	JOSE LUIS VILLARINO PACHECO
PRIMER ESCRUTADOR	GABRIELA ZELINA RODRIGUEZ VEGA	ALDO PÉREZ MENDÓZA
SEGUNDO ESCRUTADOR	JUDITH VILLARINO BENCOMO	CARLOS ARMANDO XOOL MEDINA

**VILLAMADERO.**

**SECCIÓN 327.**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JORGE MANUEL ALMEYDA LEÓN	JUAN DE DIOS ORTEGON QUEB
SECRETARIO	CANDY PÉREZ AYIL	VICTOR ALEJANDRO CAB QUEN
PRIMER ESCRUTADOR	BRIGIDA DEL SOCORRO GAMBOA HUCHIN	NORMA DEL JESÚS HUICAB PACHECO
SEGUNDO ESCRUTADOR	MONSERRAT GUADALUPE RIOS PACHECO	MAYRA PAOLA MAY AGUILAR

**VILLAMADERO.****SECCIÓN 328.**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	LEONARDO ALLEYNIK GONZALEZ SEGOVIA	JOSELIN GUADALUPE REBOLLEDO MARTINEZ
SECRETARIO	CARLOS MIGUEL PUCH ZETINA	PABLO ALPUCHE NOH
PRIMER ESCRUTADOR	MICHEL KARINE MEJIA ROMERO	ISABEL SOSA VILLARINO
SEGUNDO ESCRUTADOR	GASPAR ANTONIO GARMAS CASTILLO	JOSE OSCAR DE LA CRUZ ALMEYDA OLIVARES

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seyaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, Presidenta Municipal, le informó el resultado siguiente de la votación: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO votos en contra. En consecuencia, solicito al PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, Presidenta Municipal, emita la declaratoria correspondiente.

**PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVON EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DE CASILLAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE XKEULIL CASILLA 326 Y VILLAMADERO CASILLAS 327 Y 328 Y LA INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **SEXTO PUNTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EXCLUSIVAMENTE EN LAS LOCALIDADES DE XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Se presenta para su aprobación la propuesta para prohibir la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el día domingo 17 de noviembre de 2024, exclusivamente en las localidades de XKEULIL Y VILLAMADERO del Municipio de Seyaplaya.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún Cabildante desea intervenir puede hacerlo en este momento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seyaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, en funciones de la PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, Presidenta Municipal, le

informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO votos en contra. En consecuencia, solicito al PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, en funciones de la PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, Presidenta Municipal, emita la declaratoria correspondiente.

**PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVON, EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos, PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EXCLUSIVAMENTE EN LAS LOCALIDADES DE XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del QUINTO punto del orden del día, relativo a la CLAUSURA, para tales efectos le solicito al PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVÓN, en funciones de la PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

**PRIMER REGIDOR EMIGDIO DZIB PAVON, EN FUNCIONES DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, siendo LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE HOY ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, declaro clausurada esta CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024 - 2027, PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, sírvase levantar la constancia respectiva y se instruye para que se giren los oficios correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ  
PACHECO PRESIDENTA  
MUNICIPAL.  
AUSEN  
TE.

C. EMIGDIO DZIB PAVON  
PRIMER REGIDOR

C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO  
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE DE LOS ANGELES  
CARVAJAL PACHECO. CUARTA  
REGIDORA

C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.  
QUINTO REGIDOR

C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
SEXTA REGIDORA

C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.  
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL  
OCTAVA REGIDORA

C. ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ  
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.  
SÍNDICO JURÍDICO

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA  
CAHUICH, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SEYBAPLAYA.

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

---

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 025/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil dieciséis, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "Cuarto" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "Cuarto" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
 “Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 SECRETARÍA EJECUTIVA



**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que en término de los artículos 272-1 y 272-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Central de Actuarios es un órgano administrativo de la administración del justicia que tiene la responsabilidad de realizar las notificaciones y diligencias que ordenan las leyes para que se desarrollen con prontitud, eficacia y estricto apego al principio de legalidad.

**NOVENO.** Que en el Quinto Distrito Judicial del Estado, se atiende a un total de 55,596, siendo este un 5.98% de la población total que habita en el Estado de Campeche, la cual se distribuye de la siguiente manera:

Municipio	Número de Habitantes
Candelaria	46,913
Palizada	8,683
<b>Total</b>	<b>55,596</b>

**DÉCIMO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, cuenta con un Juzgado de Primera Instancia con sede en el Quinto Distrito Judicial del Estado, que se encarga de atender a la población de los municipios de Candelaria y Palizada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, se propone la habilitación de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, para que auxilie en el proceso de notificación de las y los justiciables de las comunidades del citado Distrito Judicial del Estado.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 025/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo **TERCERO**, del Acuerdo General número 025/CJCAM/23-2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que crea la Central de Actuarios del Poder



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**“...TERCERO.** La Central de Actuarios, tendrá competencia para actuar en el municipio de Escárcega, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo Cuarto, fracción III del Acuerdo General número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales.

*La Central de Actuarios estará habilitada para auxiliar al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, por lo que tendrá competencia para actuar en los municipios de Candelaria y Palizada, pertenecientes al citado Distrito Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto, fracción V del Acuerdo General número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales...”.*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, en el Estado de Campeche y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



CÚ PENSABÉ y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 025/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:124/22-2023/1C-II.-**

**JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO**

Emplazar al demandado: ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE  
SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA  
FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a tres de julio  
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de  
Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Se por presentado al LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por edictos al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos:

1.- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0910/2023, que remite la LICDA. MARIBEL DEL C. DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, informando que no cuenta con domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ en esta ciudad.

2.- Oficio número DSPVYTM/UJ/1636/2023, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuaria para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaria Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.-

3.- Oficio número CC-3527-2023, que remite el ING. JUAN CARLOS GUZMÁN ROSADO, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuaria para efectos

de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaria Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.

4.- Escrito que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio a nombre del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ. -

5.- Escrito que remite la C. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que se localizó domicilio a nombre del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, por lo que, se giró atento exhorto al Juez Competente en Turno del Ramo Civil de San Francisco de Campeche, Campeche, para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. MANUEL RODRIGO COBOS MEX, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 15 de agosto del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron no conocer a la persona.-

6.- Oficio numero DG-UAJ/SCKG-340/2023, que remite la LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no se encontró registro en el sistema a nombre del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ. --

7.- Oficio número SG/RPPC/CARM/1568/2023, que remite la LICDA. ROCIO GUADALUIPE JIMÉNEZ VERA HERNANDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demanda, por lo que, se turnaron los autos al actuaria para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaria Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.

8.- Oficio numero SSB-PEN-CAR-05-449/2023, que remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRÓN, Responsable de Superintendencia Zona Comercial Carmen C.F.E, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno de domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ. -

9.- Oficio numero DM/ELF/0372/2023, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital<sup>10</sup> (ISSSTE), mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ.-

10.- Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/1192/2023, que remite la LICDA. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él está viviendo en Campeche.

11.- Oficio número 049001/410`100/C.C.-76/2024, que remite el LICDA. IVONNI MELCHOR MARIN, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él está viviendo en Campeche.-

12.- Oficio número 049001/410`100/C.C.-117/2024, que remite el LICDA. IVONNI MELCHOR MARIN, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él está viviendo en Campeche.-

Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ELSY GUADALUPE MALDONADO CHABLE Y LUIS ENRIQUE FIGUEROA VELAZQUEZ por audiencia de fecha 06 de mayo del dos mil veinticuatro a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: HACE SIETE AÑOS APROXIMADAMENTE. -

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI, ERA LA CALLE 36 NÚMERO 251 DE LA COLONIA TECOLUTLA.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: YA NO. -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: NO.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: NO.

A LA PREGUNTA SIETE DIJO: POR QUE LO CONOCIA Y PERDIMOS COMUNICACIÓN. -

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo del C. LUIS ENRIQUE FIGUEROA VELAZQUEZ, se llevó a efecto por audiencia de fecha 06 de mayo del dos mil veinticuatro a las doce horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SIETE U OCHO AÑOS. -

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI, EN LA CALLE 36, NÚMERO 251, COLONIA TECOLUTLA.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: NO.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: NO. -

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: NO. -

A LA PREGUNTA SIETE DIJO: LO CONOCIA POR QUE ERA MI VECINO. -

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151. -

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. **SEGUNDO:** Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede,

para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado el C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado el C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. -

C).- Por lo que se le hace saber al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 124/22-2023/1C-II, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICDOS. ROGER DE LA CRUZ GARCÍA Y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, Apoderados Legales de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO. -

D).- Se le hace saber al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -

E).- Asimismo, se le hace saber al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no

hacerlo en dicho término, las mismas se efectuarán por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**TERCERO:** Asimismo, se preinserta el proveído de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, mismo que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a dos de diciembre del año dos mil veintidós. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.

#### PERSONALIDAD

**PRIMERO:** Se tiene por presentado a los LICDOS. ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicanos, mayores de edad, compareciendo en su carácter de Apoderados Legales de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, misma personalidad que acreditan con la copia certificada del instrumento número 33,568, pasada ante la fe de la LIC. ROSAMARIA LOPEZ LUGO, Titular de la Notaría número 223 de la Ciudad de México y señalando como domicilio el ubicado en calle 42- A, número 18 entre 19 y 31 Colonia Tacubaya de esta ciudad, misma personalidad que se les reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; nombrando como sus asesores técnicos a los LICDOS. SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS, JULIO CESAR PÉREZ DIONISIO, LAZARO DEL JESUS BEYTIA MENDIETA, RAUL ALBERTO RUZ SANCHEZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, SARAI LOPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA, misma personalidad que no se admite dado que no fueron proporcionados sus números de cédula profesional, sus R.F.C. y no firmaron el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

#### TIPO DE JUICIO

**SEGUNDO:** Se le tiene promoviendo por medio del presente escrito, copias simples de ley y documentos adjuntos, en la Vía Sumaria JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los CC. ESPERANZA DEL CARMEN CRUZ BORGES, como acreditada y ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, como parte garante, mismos quienes puede ser debidamente notificados y

emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle 36, número 313, Lote 63, Manzana 287 de la Colonia Tecolutla de esta ciudad. Y de quienes reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

#### DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al o cursante adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación: -

Copias certificadas del Instrumento 33,568, relativo al Poder que otorga HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, constante de veintitrés (23) fojas

Original de un Estado de Cuenta Certificado, expedido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, constante de dos (02) fojas . -

Copia certificada de una Cédula Profesional del C. RUBEN VELAZ-QUEZ MARTINEZ, constante de una (01) foja .

Original de una Poliza de Daños, constante de once (11) fojas. -

Original de la Escritura Pública número trescientos sesenta (360) del año 2021 y anexos adjuntos, constante de noventa y ocho (98) fojas.-

#### ADMISIÓN DE DEMANDA

CUARTO: En tal razón admítase la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 511 Fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542 y 546 del Código Procesal en Cita.- En consecuencia fórmese expediente, llévese por duplicado, márquese con el número 124/22-2023/1C-llé ingrésese en el SISTEMA SIGELEX.

#### ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

QUINTO: Pasen los autos a la C. Actuaría para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a juicio a los CC. ESPERANZA DEL CAR-MEN CRUZ BORGES y ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, para que comparezca ante este Juzgado en el término de CUATRO DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaría certificar la entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo, tal y como lo dispone el numeral 540 del Código Procesal Civil.

#### REQUERIMIENTOS

SEXTO: De igual forma requiérase al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial y de aceptarlo se le haga saber que contrae la obligación de Depositario Judicial respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados formando parte la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregar a los autos.- En caso de que la diligencia no se entendiera con el deudor, el Actuario deberá de hacerle saber a esta que dentro del término de TRES DIAS siguientes tiene que manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial. - - -SEPTIMO: Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, requírasele a la parte actora, para que se sirva exhibir un tanto mas de copias del escrito inicial de demanda y documentación adjunta, para estar en condiciones de certificarlas para que la parte interesada pueda realizar los trámites correspondientes establecidos en los numerales 540 y 542 del cuerpo de leyes antes citado, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

#### REQUERIMIENTO EN PRUEBAS

OCTAVO: Ahora bien, se observa que la parte actora anexo las pruebas confesionales marcada con los incisos G) y H), mismas que absolverán en su momento procesal los demandados, por lo que se le requiere al oferente para que dentro del término tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, anexe el pliego de posiciones que deberán desahogar los absolvientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término concedido, se desechará de plano la presente probanza, de conformidad con el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - NOVENO: Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas se les tiene por enunciadas y se admitirán conforme al numeral 541 de la ley en comento.

#### CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

DÉCIMO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de media-ción y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de éste Segundo Distrito Judicial del Estado.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervenientes en los procesos que se tratan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

#### **EXPEDICIÓN DE COPIAS**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsiguientes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**CUARTO:** Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. - **QUINTO:** Finalmente y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se forma un segundo tomo del expediente número 124/22-2023/1C-II. -

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL

CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA EMMA GUADALUPE ECHAVARRIA LEÓN .- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **EDICTO**

#### **LUIS ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 05/23-2024/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO SUMARÍSIMO DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN PROMOVIDO POR LILIA ROSA ELIZABETH CHI GARCIA EN CONTRA DE LUIS ANTONIO DIAZ LOPEZ, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

**VISTOS: 1).-** Con el estado que guarda los presentes autos; **2).**- El escrito del Lic. Enrique Manuel Pérez Bocanegra, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio y se notifique al demandado por medio de edictos, en consecuencia, **SE PROVEE:-**

**1).**- Acumúlense a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.-

**2).**- Se tiene por presentado al oferente con su escrito de cuenta, ahora bien, y siendo que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del **C. LUIS ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO** del **C. LUIS ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS**

**EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien

acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P.J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.) , Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar al **C. LUIS ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; **gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial** para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data treinta de noviembre del dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de **quince días hábiles**, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"... JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS: 1).**- Se tiene por presentado a la o cursante con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo,

promoviendo **JUICIO SUMARÍSIMO DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** en contra del C. LUIS ANTONIO DÍAZ LÓPEZ.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE PROVEE:** -

**1)** .- Fórmese expediente en original y duplicado, tómese razón en el libro de gobierno respectivo y márguese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 72 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaría de Acuerdos Interina, por tal motivo devuélvase al cursante la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.

#### **INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS**

**2) .-** SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL Siete. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

Dicho centro se ubica dentro de las instalaciones de Casa de Justicia ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche dentro de las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia, a un costado de Capacitación y la Nevería.

**ASESOR TÉCNICO Y DOMICILIO PROCESAL**

**3) .-** Asimismo, y de conformidad con los artículos 46, 49 apartados "A" y "B" y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite a los Lic. ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA y SELENE ANGÉLICA EHUAN QUETZ mismos que señala como sus asesores técnicos en su curso de cuenta, y como representante común al primero de los nombrados en su libelo de cuenta.

**4) .-** Con fundamento en el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio ubicado en LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL NÚMERO 308 B, ENTRE CALLES 6 Y AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO DE LA COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090 EN ESTA CIUDAD CAPITAL, mismo que señala para oír y recibir notificaciones, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar.-

#### **MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**5) .-** Ahora bien, respecto al numero telefónico y al medio electrónico que señala, se le hace saber que se toma en consideración, haciéndole del conocimiento que las notificaciones se seguirán realizando conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado a ello que de igual forma el actuario de enlace las hará por medio de cedulas de estrados de conformidad con los artículos 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismas que las partes podrán consultar por medio de la pagina electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, la cual es <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>.

#### **DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN.**

**6) .-** De igual forma, de conformidad con el articulo 630 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace constar la documentación adjunta a la demanda consistente en:-

ORIGINAL ESCRITO INICIAL.

1 INTERROGATORIO ORIGINAL

COPIA SIMPLE DE 9 FOJAS CON UBICACIÓN E IMAGEN DEL PREDIO

2 COPIAS DE TODO

#### **FUNDAMENTACIÓN.**

**7) .-** De acuerdo a lo que establecen los ordinarios 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638 y 1371 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor **ADMÍTASE EL PRESENTE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.**

#### **NOTIFICACIÓN.**

**8) .-** Para tal efecto TÚRNENSE los autos a la Central

de Actuarios para que por conducto del actuario diligenciador se sirva emplazar al **C. LUIS ANTONIO DIAZ LÓPEZ**, en el domicilio ubicado en LA CALLE 10 DE MAYO, MANZANA 97, LOTE 93 DE LA COLONIA SINALDEL POBLADO DE SAMULÁ (INVASIÓN SINAÍ) DE ESTA CIUDAD C.P. 24038, para que de conformidad con el numeral 633 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, en el término de ocho días ofrezca y rinda información en contrario, respecto al presente interdicto, adjuntando las copias del escrito inicial.-

**9)** .- De igual manera túnense los presentes autos a la Central de Actuarios para notificar el presente proveído a la parte actora la C. LILIA ROSA ELIZABETH CHI GARCÍA o a través de sus asesores técnicos en el domicilio ubicado en LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL NÚMERO 308 B, ENTRE CALLES 6 Y AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO DE LA COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090 EN ESTA CIUDAD CAPITALIO anterior para los efectos legales correspondientes.-

#### PROTECCIÓN DE DATOS

**10).**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervenientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

**3).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre de 2024.-Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### EDICTO

#### BEATRIZ ADRIANA MORALES PERALTA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 200/22-2023/J3ºC-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL DE CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE BEATRIZ ADRIANA MORALES PERALTA Y ROBERTO MORALES GONZALEZ, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,CAMP; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- El escrito del licenciado Eliud Romo Alvarado, mediante el cuál informa que en virtud a lo señalado en las contestaciones a los oficios girados de las dependencias, solicita se de por domicilio ignorado a la parte demandada. En consecuencia. SE PROVEE:

1).- Se tiene por presentado al licenciado Eliud Romo Alvarado con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurrante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Beatriz Adriana Morales Peralta, amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. BEATRIZ ADRIANA MORALES PERALTA.

2).- En mérito de lo anterior, a fin de realizar el llamamiento a juicio de la ciudadana BEATRIZ ADRIANA MORALES PÉRALTA en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana BEATRIZ ADRIANA MORALES PERALTA a través del Periódico Oficial del Estado.

3).-Gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, por tres veces en el espacio de quince días, haciéndole saber a la demandada que fue admitida la demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA promovida por EL APODERADO GENERAL DE "CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES" de conformidad con artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

4).- Acumúlese a los presentes autos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de octubre de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 333/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1473**

**C. MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE

ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 333/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE EN CONTRA DE MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

... “ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

*ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta SE PROVEE:*

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por recibido el escrito del Licenciado Manuel de Atocha Huicab Huchin, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención interpuesta mediante proveído que antecede, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha uno de abril del año en curso.

3).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.----

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la parte demandada que la presente solicitud de divorcio planteada por ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE, quedó registrada bajo el número de expediente 333/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad

conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

c).-Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de ANA CECILIA GUTIERREZ DZUL en el punto uno de su propuesta de convenio anexo al escrito de solicitud de divorcio, en el que señala que le sea otorgada una pensión compensatoria; y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, así como, observándose de la documentación adjunta al escrito inicial de demanda que en el matrimonio entre ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, tuvo una duración de dos años y un mes, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil en el Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devenga MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, por el término de dos años con un mes, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

-Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de

manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C . Página: 1892.

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

d).-En virtud de lo anterior y para efecto de dar cumplimiento respecto de girar oficio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se le otorga el término de tres días a la cursante a fin de que señale el domicilio de dicha institución, lo anterior de conformidad al artículo 130 fracción IV.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA es de tipo declarativa, portanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Ahora bien hágase del conocimiento a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción

alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

10).- No obstante lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA con el convenio adjunto por ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad de acuerdo de la interpretación del artículo 288 QUATER dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

11).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE por medio de su asesor técnico el Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUCAB HUCHIN en el domicilio ubicado en Avenida Tormenta por Avenida Casa de Justicia número 20, departamento número 3, Colonia Fraccionrama 2000, CP. 24090 de esta Ciudad, Capital.

MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Belén número 29, entre Calles Final de las Águilas y Margarita de la Colonia Solidaridad Urbana, como referencia a unos 40 metros del Centro Artístico y Cultural Leovigildo Gómez, una casa con rejas de Herrería Color Azul, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).--Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

-13).- Se le requiere a los JUSTICIALES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con

*la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.*

14).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervenientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-*

15).- *Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."...**

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 455/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1474**

**C. GUSTAVO PECH CANCHE**

**DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)**

EN EL EXPEDIENTE 455/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:**

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. GUSTAVO PECH CANCHE, sin que hasta la presente fecha haya sido

posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. GUSTAVO PECH CANCHE, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

**“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: El escrito y documentación adjunta de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de GUSTAVO PECH CANCHE; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A). - Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 2, número 7 del Fraccionamiento Privada Residencial Delicias, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

B). - Designando como su asesor técnico al licenciado Aaron Alpuche Che, quien cuentan con cédula profesional número 7183919 y RFC: AUCA770422CV6, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

C).- Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a GUSTAVO PECH CANCHE, quien puede ser notificado en la calle 23 entre 22y 24, Manzana 5ta. (frente a la tienda del “Obrero” de la Localidad de China, Campeche), C.P. 24520 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para queobre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y máquense con el número 455/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del licenciado Aaron Alpuche Che, como asesor técnico de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con GUSTAVO PECH CANCHE, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN

DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a GUSTAVO PECH CANCHE que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando el Divorcio.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, no se resuelve nada al respecto, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de pensión compensatoria de los divorciados, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA**

**A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del infante de identidad reservada con iniciales K.O.P.W., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

El infante de iniciales K.O.P.W., quedará bajo la guarda y custodia de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia del niño de identidad reservada de iniciales K.O.P.W., atendiendo al interés superior del mismo, se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga GUSTAVO PECH CANCHE de forma semanal y/o quincenal, quien será representado por su progenitora la C. MARLIN EUNICE WILLIANS CHI.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión

alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a GUSTAVO PECH CANCHE, que cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, a nombre de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedido su derecho de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

En cuanto al régimen de visitas entre GUSTAVO PECH CANCHE y su hijo de iniciales K.O.P.W., atendiendo al interés superior del mismo, serán de manera abierta, previo aviso de la persona custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los infantes y no se encuentren bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán SUBSISTENTE, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de

los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista

en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, a través de su asesor técnico el licenciado Aaron Alpuche Che, el ubicado en la calle 2, número 7 del Fraccionamiento Privada Residencial Delicias, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

GUSTAVO PECH CANCHE, en el domicilio ubicado en la calle 23 entre 22y 24, Manzana 5ta. (frente a la tienda del "Obrero" de la Localidad de China, Campeche), C.P. 24520 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de un infante.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervenientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ  
Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ  
GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL

FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE....".

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-  
MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION DE PERIODICO OFICIAL  
CIUDADANOS: BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ Y  
NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente número 15/23-2024-2/M-JOF-III, relativo al JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ABIMAELO OSORIO MARTINEZ EN CONTRA DE BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ Y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ, el juez de este conocimiento, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD

EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: 1).- Se tiene por presentado al ciudadano ABIMAELO OSORIO MARTINEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita que se ordene la notificación y emplazamiento a juicio de los demandados mediante edictos y con ello se pueda continuar la secuela procesal, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, atendiendo a la causa de pedir del ciudadano ABIMAELO OSORIO MARTINEZ, parte actora, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de los ciudadanos BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a los antes citados; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de los ciudadanos BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ

y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a los antes citados en términos del presente proveído, así como el auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Téngase por presentado al C. ABIMAELO OSORIO MARTINEZ, con su escrito y documentación adjunta, a través del cual promueve el JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de los CC. BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ, mismo escrito a través del cual de manera sustancial, destaca los siguientes puntos:  
A) Señala como domicilio del C. ABIMAELO OSORIO MARTINEZ el ubicado en Calle 6, Col. Jardines, entre Calle Muñeca y Calle Palmar, Xpujil, Calakmul, Campeche, C.P. 24640.- B) Designa como su asesora técnica a la

LICENCIADA JANET ISELA CHIQUIL DZUL, con cédula profesional número 9526139 y Registro Federal de Causantes CIDJ9205227Y5, con domicilio ubicado en Calle sin nombre entre Halaltun y Pechal, Col. Centro, Xpujil, Calakmul, Campeche, C.P. 24640. C) Señala que pueden ser notificados con lo que establecen los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos los CC. BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ, en virtud de ignorarse su domicilio. En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- En atención a la circular número 228/CJCAMP/SEJEC/21-2022 que remite la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, a través del cual se informan las medidas administrativas adoptadas en los acuerdos generales 24/PTSP-CJCAM/21-2022 y 24/PTSP-CJCAM/21-2022, fórmese expediente en original, regístrate en el Sistema Electrónico SIGELEX y máquese con el número 15/23-2024/2M-JOF-III.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. ABIMAE OSORIO JIMENEZ el ubicado en Calle 6, Col. Jardines, entre Calle Muñeca y Calle Palmar, Xpujil, Calakmul, Campeche, CP 24640, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

3) Se admite como Asesor Técnico a LICENCIADA JANET ISELA CHIQUIL DZUL, con cédula profesional número 9526139 y Registro Federal de Causantes CIDJ9205227Y5, con domicilio ubicado en Calle sin nombre entre Halaltun y Pechal, Col. Centro, Xpujil, Calakmul Campeche, C.P. 24640, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

4)-Ahora bien, toda vez que la promovente refiere en su escrito inicial que desconoce el domicilio actual de los demandados BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ Y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ., en consecuencia, tomando en consideración que la notificación y el emplazamiento en primer momento del procedimiento, es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia y para efectos de la investigación del domicilio de los ciudadanos BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ Y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ, gírese sendos oficios a las siguientes instituciones: A) AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE CAMP; B) AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; C) AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH KIM-PEC; D) AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, AREA AH KIM-PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CP 24010; E) AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD; F) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, SAB DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000.

Para dentro del término de TRES días de conformidad con el artículo 130, Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de los ciudadanos BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ, siendo la única información que obra en autos, necesaria para que le mismo pueda ser debidamente notificado y para garantizar su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) a razón de \$108.57 (SON: CIENTO TRES PESOS 57/100, MONEDA NACIONAL) equivalente a la cantidad de \$5.428.50 (SON: CINCO MIL CUATRO VEINTIOCHO PESOS, 50/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

5).-Así mismo y en virtud de que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por el ciudadano ABIMAE OSORIO JIMENEZ en contra de los CC. BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ Y NEHEMIAS OSORIO MARTINEZ, conforme a lo que establecen los artículos 1382, 1376, fracción I, 1377, 1385, 1387, 1388, 1389, en relación con los artículos 261, 262, y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche. -

6).- Ahora bien, se les comunica a los intervenientes que las peticiones que expongan en el presente caso serán orales en cada una de las audiencias en efecto, las cuales serán acordadas en el momento procesal oportuno, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo segundo del Código de Procedimientos Civiles (reformado), de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del Código en cita. -

7).- Por otro lado, considerando que el numeral 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor (reformado), establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento por sí o a través de sus legítimos representantes, y en virtud de que corresponde a éste órgano Jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo los actos procesales para la debida resolución del juicio, las partes deberán de cumplir con los derechos y las cargas procesales que se les impongan en los que figura su respectiva comparecencia, caso contrario, sin causa justificada, se harán acreedores a las medidas de apremio que señala el artículo 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una MULTA de, CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5187.00 (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (00/1 00 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: ciento tres pesos (57/100 M.N.), lo anterior acorde con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. -

8).- Con sustento legal en el artículo 1378. último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. -

9).- Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

10).- Se les hace del conocimiento a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa del Tercer Distrito Judicial ubicado en el Edificio Casa de Justicia, con domicilio en Av. Héctor Pérez Martínez sin número entre calle cincuenta y cinco y cincuenta y siete de la Colonia Unidad Esfuerzo v Trabajo número 1 de la Ciudad de Escárcega Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes que son medios alternativos,

auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, cuando recaigan derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta expedita y gratuita, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

11).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervenientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia ". -

12).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas Correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAMAESTRA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DELTERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL DOCTOR EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA DA FÉ. -

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación

a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL DOCTOR EMMANUEL DEL JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -

Lo que notifico a los CC. BRENDA RUBI OSORIO MARTINEZ Y NEHEMIAS OSORIO MARITINEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

LICENCIADA JACQUELINE GIL JUAREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL- FAMILIAR- MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C.- FERNANDO PIMENTA MONTIEL**

**CON DOMICILIO DESCONOCIDO.**

HAGO SABER QUE EN EL EN EL EXPEDIENTE 120/21-2022-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA QUE PROMUEVE LA C. CINTHIA YAMILE ROMELLÓN GARCIA, EN CONTRA FERNANDO PIMENTA MONTIEL.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Visto:-** Se tiene por presentado al **LIC.- JUAN MANUEL DOMINGUEZ TOTO**, con su escrito de cuenta, en el cual

solicita se ordene emplazar de acuerdo al artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche. En consecuencia al respecto Se provee: -

**1).- Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2)..- Tomando** en consideración que ya fueron desahogadas las testimoniales ofrecidas por el actor a cargo los **C.C.- RIGOBERTO GONZALEZ LOPEZ Y MIGUEL SANCHEZ CAMPOS**, acreditando con ello la ignorancia del domicilio del **C.- FERNANDO PIMENTA MONTIEL**; así como las respuestas de las diversas dependencias que señalaron que no cuentan con registro de domicilio de la misma a excepción del oficio numero **INE/JL/CAMPNREF/DEP/1774/29-05-2023**, comunicando que se encontró inscrito al demandado y que por proveído de fecha tres de mayo del presente año, se admitiera la demanda y se ordenara girar exhorto para efectos de notificar y emplazar al mismo, con el exhorto número 110/22-2023-I-I-III, mismo que no fuera diligenciado, tal y como consta en el vista que se le diera a las partes por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, en consecuencia, se ordena el emplazamiento al **C.- FERNANDO PIMENTA MONTIEL**, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con el ordinal 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas y previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado, concatenado a lo anterior se anexa proveído por el cual se admite a trámite la presente demanda el cual a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS:-** Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por recibido el escrito y documentación adjunta de la C. Cinthia Yamile Remellón García, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós

nombrando representante común, y anexando la libertad de gravamen, con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, **EN CONSECUENCIA SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presente autos el escrito de referencia y documentación adjunta, para que obren como corresponda, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se admite como asesores técnicos en el presente juicio a los LICDOS. FERNANDO BOOT REYES y JUAN MANUEL DOMINGUEZ TOTO, con cedula profesional tres días hábiles al día siguiente en que surtan efecto la presente notificación, se sirva señalar un representante 09144531 y 11360988 y RFC BORF640308GM4 y DOTJ790919-A64, nombrando como representante común al Licenciado Fernando Boot Reyes, esto de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; asimismo se admite el domicilio para oír y recibir notificación ubicado en la avenida Justo Sierra Méndez número 51 A entre avenida Solidaridad y calle 53 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo número 2, Escárcega, Campeche, dado que reúnen los requisitos de conformidad con los numerales 49, 49-B Y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Se acumula la libertad de gravamen, para considerarla en el momento procesal oportuno. -

4) Toda vez, que la C. Cinthya Yamile Remellón García diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera en autos, **SE ADMITE A TRAMITE LA PRESENTE DEMANDA JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA**, de conformidad con los artículos 1, 3, 29, 259, 261 y 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En consecuencia, túrnese los presentes autos al C. Actuario Interino de este Juzgado, para efecto de notificar y emplazar a juicio a la parte demandada el C. Fernando Pimienta Montiel haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas previamente cotejadas, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, ocurra ante el despacho que ocupa este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.-

6).- Asimismo, el fedatario judicial deberá hacerles saber al citado demandado que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente,

como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 ibidem.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervenientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además objeten el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité transparencia”.-

8) Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”**

2).- Por otro lado, se le hace saber al actor, que para el seguimiento del presente asunto deberá realizarlo el representante común; dado que siempre que dos o más personas ejercitan una misma acción u opongan la misma excepción deberán litigar unidos y bajo una misma representación, concatenado a esto puesto que por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se nombrara al **LIC.- FERNANDO BOOT REYES**, como representante común quien tiene las mismas facultades que si litigara exclusivamente

por su propio derecho, excepto las de: transgredir y comprometer en árbitros, a menos de que expresamente le fueran también concedidas por los interesados. Lo anterior con la finalidad de evitar la confusión que se producirá si cada uno de los representantes legales de las partes colitigantes, obran con independencia de los demás, lo cual podría causar que se presenten escritos contradictorios. -

3).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria UBS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. ALONDRA GUADALUPE CHAN NOH, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador  
José Fernando Lopez Uc -fallecido-.

En el expediente número 303/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Ruth Salvador García en contra de la moral Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V., con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Fernando Lopez Uc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador  
Esteban Sarmiento Ramírez -fallecido-.

En el expediente número 383/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera en contra del Instituto Campechano.; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Esteban Sarmiento Ramírez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador

**Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Proveedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependan económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fallecido Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependan económicamente del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

n el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependan económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **fallecido Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Roque Elías Blair Chuc Evar comparezcan a ejercitar sus derechos ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 101/17-2018/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH EN CONTRA DE GILBERTO FARFÁN TALANGO Y RAFAEL ANTONIO FARFÁN MENDOZA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:-

EL PREDIO SIN NÚMERO, UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE-HAMPOLOL, CAMPECHE, CAMPECHE.-

En consecuencia, tiene como base legal para el remate la cantidad de \$847,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$564,666.66 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado **a las 12:00 horas del día 13 del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del código de procedimientos civiles del Estado, en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 11/23-2024/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUÍN FERIA ARA, quien fuera originario de Veracruz, y vecino de Hopelchén, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de octubre de 2024.- C. Rocío de los Ángeles Sandoval Estrella, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 75/21-2022/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DEL CARMEN QUIJANO MONTEJO, DENUNCIADO POR LOS CC. CARLOS ROBERTO Y FRANCISCO GERONIMO AMBOS DE APELLIDOS QUIJANO UC, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DEL CARMEN QUIJANO MONTEJO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPARÉZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIO ANTONIO CEL PACHECO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Noviembre del 2024.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **TERESA DE JESUS BARRERA REYES** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta

y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 7 de noviembre de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOEL TORRES SANTANA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Noviembre del 2024.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LAURIANO SANCHEZ BURGOS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **SANTOS DEL SOCORRO SANCHEZ QUI**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de octubre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rubrica.